

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que establece la Integración y Atribuciones del Comité de Transparencia



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

19/feb/2021	ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que establece la Integración y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.
-------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTENIDO

ACUERDO 01/2021 POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 3

 CUARTO 4

 QUINTO 4

 SEXTO 4

 SÉPTIMO 5

 OCTAVO 5

 NOVENO 6

TRANSITORIOS 7

ACUERDO 01/2021 POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PRIMERO

El Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado es el órgano colegiado encargado de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO

El Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado tendrá las atribuciones previstas en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO

El Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado se integrará por:

- I. La persona titular de la Unidad de Transparencia;
- II. La persona titular de la Unidad Coordinadora de Archivos;
- III. La persona titular de la Visitaduría General;
- IV. Invitados Permanentes, e
- V. Invitados Especiales.

Serán Invitados Permanentes:

- I. La persona titular de la Fiscalía General del Estado;
- II. La persona titular de la Oficialía Mayor;
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control, y
- IV. La persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Serán Invitados Especiales:

- I. Las personas titulares de las Fiscalías de Investigación y Especializadas;

II. Las personas titulares de las Coordinadores Generales;

III. Las personas y titulares de las Direcciones Generales, y

IV. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que sean responsables de la información sobre la cual verse la sesión del Comité de Transparencia, o en los casos que sean requeridos por el Comité.

Tanto los invitados permanentes como los especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CUARTO

Los integrantes del Comité de Transparencia podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, notificando cualquier cambio en un plazo máximo de dos días previos a la celebración de la sesión del Comité. Los suplentes asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias con todas sus facultades y obligaciones propias de los miembros propietarios.

QUINTO

En todos los casos en los que el Comité de Transparencia sesione respecto a la clasificación de información, declaración de inexistencia de información o ampliación del plazo de respuesta y ampliación del plazo de reserva, deberá comparecer a la sesión respectiva la persona titular del área responsable de la información.

SEXTO

El Comité de Transparencia deberá sesionar en los tres días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, posteriormente sesionará las veces que sean necesarias con el fin de desahogar los temas que son de su competencia en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiendo sesionar por lo menos dos veces al mes.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones podrán asistir Invitados Permanentes y/o Especiales y los Enlaces de Transparencia, si así lo requiere el tratamiento de información del tema a tratar, quienes tendrán derecho de voz pero no voto.

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Transparencia deberán ser fundadas y motivadas, quedando asentadas en acta firmada por

los integrantes, teniendo dichas actas el carácter de información pública.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por la Fiscalía General del Estado.

Todas las personas titulares de las Unidades Administrativas que forman la Fiscalía General del Estado se encuentran obligadas a proporcionar la información necesaria para que el Comité pueda ejercer sus atribuciones legales conferidas, así como brindar todas las facilidades para ello, brindando información de manera clara, completa y de manera expedita.

SÉPTIMO

Una vez constituido el Comité, sus integrantes deberán elegir un Presidente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por sí, o a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones del Comité;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Convocar a los miembros;
- V. Convocar a las o los Invitados Permanentes y/o Especiales y Enlaces de Transparencia;
- VI. Encomendar a la Secretaría Técnica la elaboración de informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios cuando así se requiera;
- VII. Invitar a las sesiones a cualquier otro servidor público, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos que en la materia objeto del Comité se presenten, y
- VIII. Las demás que sean necesarias relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

OCTAVO

El Comité de Transparencia contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona designada de la Unidad de Transparencia, quien deberá:

- I. Elaborar las minutas de las sesiones del Comité;

- II. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité y además darles el seguimiento correspondiente;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual se enviará con la convocatoria correspondiente;
- V. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos, criterios, lineamientos, procedimientos y/o guías que ordene el Comité, y
- VI. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos legales y por el Comité de Transparencia.

NOVENO

Las personas titulares de todas las Unidades Administrativas que forman la Fiscalía General del Estado, deberán designar por escrito a un Enlace de Transparencia, notificando de cualquier cambio al Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Décimo de los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

Los Enlaces de Transparencia serán los representantes de las Unidades Administrativas que forman la Fiscalía General del Estado ante el Comité de Transparencia. Los funcionarios que funjan como tales, únicamente tendrán participación en los casos que se considere necesaria su intervención, de conformidad a las funciones y atribuciones de su Unidad Administrativa, para aclarar aspectos técnicos o administrativos.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que establece la Integración y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 19 de febrero de 2021, Número 14, Sexta Sección, Tomo DL).

PRIMERO. Se abrogan el Acuerdo A/09/2016 de fecha 1 de junio de 2016, a través del cual se cambió la denominación de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información por Unidad de Transparencia, y se creó el Comité de Transparencia, ambos de la Fiscalía General del Estado, así como el Acuerdo A/26/2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2019, por el cual se modificó el similar A/09/2016, y demás disposiciones normativas de igual o menor rango, en lo que se oponga al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su emisión.

TERCERO. Se instruye al personal de la Fiscalía General del Estado el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor, que provea lo conducente para que el presente Acuerdo se encuentre disponible en archivo electrónico en la página de internet de la Fiscalía General del Estado, así como para que se divulgue a través de los correos y medios de difusión institucionales para su observancia y cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de enero de 2021. El Fiscal General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.**
Rúbrica.